



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060000275



Fecha: 11-01-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”* Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*





administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-189** del 15 de octubre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área requerida de **CIENTO VEINTISÉIS COMA VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (126,26 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K013+716,86** y abscisa Final **K013+736,44**, margen derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **SIN DIRECCION LA CABAÑA** ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-17825** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000020089000000000** y



comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 19,58 metros con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 19,51 metros con predio de DERLY ESPERANZA MUNEVAR MONTOYA Y OTROS (MJ 5-8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 6,39 metros con predio de EISON YEGCIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ (MJ 3-5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 6,47 metros, con VIA DE ACCESO (MJ 8-1), incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: portón a 2 alas de 3,70m ancho por 2,50m alto; con marco en tubo metálico de 1,5", tiene una puerta interna de 0,60m ancho por 1,90m alto, por cada hoja tiene dos secciones de 11 tubos metálicos verticales de 1" y 3 tubos metálicos horizontales de 1", está soportado sobre dos columnas en piedra y cemento de 0,50m largo por 0,50m ancho por 2,50m alto	1,00	Un
2	M2: cerramiento frontal en muro de piedra y cemento de 1,50m alto por 0,40m ancho, con una viga intermedia de ferroconcreto, malla eslabonada en la parte superior de 1,00m alto soportada en postes de concreto de 0,10m largo por 0,10m ancho por 1,30m alto separados cada 1,80m, con 3 hilos de alambre púas.	14,83	M
3	M3: cerramiento lateral en muro de ladrillo macizo a la vista de 0,50m alto, malla eslabonada en la parte superior de 1,50m alto soportada en postes de concreto de 0,15m largo por 0,10m ancho por 1,50m alto con bases en concreto de 0,25m largo por 0,25m ancho por 0,50m alto separados cada 1,50m.	1,68	M
4	M4: cerca lateral en malla eslabonada y 4 hilos de alambre de púas soportada sobre postes en cemento de 1,50m alto separados cada 2,50m	3,79	M
5	M5: portón metálico de 0,90m ancho por 1,80m alto; con marco en ángulo metálico de 1", tiene 7 varillas verticales de 0,5" y dos diagonales de 0,5"	1,00	Und
6	M6: Entrada en asfalto	8,46	M ²
7	M7: Entrada en 2 cintas de piedra pisada y concreto de 0.70 mts de ancho con separación de 0.70 mts en pasto natural.	5,72	M ²
8	M8: Caja de desagüe con tapa en concreto de 0.60 mts x 0.60 mts con 2 mts de profundidad, al interior cuenta con revestimiento en concreto.	1,00	Und
9	M9: estufa en bloque de 1.90 mts de largo x 0.70 mts de ancho x 0.90 mts de alto, con lavaplatos de 1.10 mts de largo anclado a la estufa cuenta con llave de acero.	1,00	Und
10	M10: placa de concreto y piedra pisada	29,50	M ²
11	M11: Portón de 2 hojas de tubo metálico de 3.00 mts de ancho por 1.50 mts de alto soportado en tubos circulares	1,00	Und

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
PASTO NATURAL	82,24	M ²
ACOBO (D= 0.40-0.60)	1	Und
MAMONCILLO (D=0.40-0.60)	1	Und
MANGO (D= 0.20-0.40)	3	Und
DURANTA (D=0.10-0.20)	7	Und
PALMA (D=0.10-0.20)	1	Und
MANGO (D= 0.10-0.20)	1	Und
PALMA AREKA (D=0.20-0.40)	1	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4437 del 31 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Soacha.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios:

No.	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN	MODO DE ADQUISICIÓN



Documento firmado digitalmente



1	ANGGIE DANIELA SOSA ROMERO	1.032.460.007	Adjudicación en sucesión efectuada mediante la Escritura Pública No. 4437 del 31 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría segunda de Soacha debidamente registrada en la anotación 010 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-17825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
2	ELSA MILENA SOSA ROMERO	52.441.656	
3	HELVER ELIECER SOSA ROMERO	3.183.840	
4	MILDRED YAMILE SOSA ROMERO	52.188.970	
5	YENNY MARLENNE SOSA ROMERO	52.082.827	
6	DERLY ESPERANZA MUNEVAR MONTOYA	39.724.707	Adjudicación en sucesión efectuada mediante la Escritura Pública No. 3985 del 29 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaría segunda de Soacha debidamente registrada en la anotación 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-17825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
7	WILSON ALIRIO MUNEVAR MONTOYA	79.182.856	
8	ANA LUCRECIA SOSA MUNEVAR	20.945.302	
9	ANA YOLANDA SOSA MUNEVAR	20.945.777	
10	BLANCA LIGIA SOSA MUNEVAR	20.945.303	
11	ELVA JANETH SOSA MUNEVAR	20.946.448	
12	GLORIA INES SOSA MUNEVAR	41.452.553	
13	HILDA MARIA SOSA MUNEVAR	41.430.087	
14	JULIO CESAR SOSA MUNEVAR	3.178.536	
15	LIBIA JUDITH SOSA MUNEVAR	20.946.065	
16	LUZ MIRIAM SOSA MUNEVAR	20.945.304	
17	ROSA ELENA SOSA MUNEVAR	20.946.066	

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 19 de julio de 2018 con alcances de fecha 30 de noviembre de 2020 y 15 de octubre de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-189** de fecha 25 de marzo de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (27.587.252)**, que corresponde a la zona total de terreno requerida, los anexos incluidos en ella discriminados de la siguiente manera:

15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	124,84	\$ 148.000	\$ 18.476.320
TOTAL TERRENO				\$ 18.476.320
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	un	1,00	\$ 1.991.900	\$ 1.991.900
M2	m	15,08	\$ 342.100	\$ 5.158.868
M3	m	5,34	\$ 201.300	\$ 1.074.942
M4	m	6,39	\$ 62.400	\$ 398.736
M5	un	1,00	\$ 455.900	\$ 455.900
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 9.080.346
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Cobertura pasto natural	m2	124,84	\$ 245	\$ 30.586
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 30.586
TOTAL AVALÚO				\$ 27.587.252

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-189 de fecha 25 de marzo de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-189** de fecha 25 de marzo de 2021, formuló a los titulares de derecho real de dominio oferta formal de compra No. **20215000032771** de fecha 09 de agosto de 2021, la cual se notificó de la siguiente manera:

No.	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	ANGGIE DANIELA SOSA ROMERO	1.032.460.007	Personal, representada legalmente por el señor Helver Eliecer Sosa Romero conforme al poder especial otorgado el 28 de agosto de 2021	27 de septiembre de 2021
2	ELSA MILENA SOSA ROMERO	52.441.656	Personal	18 de agosto de 2021
3	HELVER ELIECER SOSA ROMERO	3.183.840	Personal	18 de agosto de 2021
4	MILDRED YAMILE SOSA ROMERO	52.188.970	Personal, representada legalmente por el señor Helver Eliecer Sosa Romero conforme al poder otorgado mediante Escritura Pública No. 46 de fecha 15 de enero de 2019 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Soacha.	18 de agosto de 2021
5	JENNY MARLENNE SOSA ROMERO	52.082.827	Personal, representada legalmente por el señor Helver Eliecer Sosa Romero conforme al poder especial otorgado el 28 de agosto de 2021.	27 de septiembre de 2021
6	DERLY ESPERANZA MUNEVAR MONTOYA	39.724.707	Personal	18 de agosto de 2021
7	WILSON ALIRIO MUNEVAR MONTOYA	79.182.856	Personal	18 de agosto de 2021
8	ANA LUCRECIA SOSA MUNEVAR	20.945.302	Personal	18 de agosto de 2021
9	ANA YOLANDA SOSA MUNEVAR	20.945.777	Personal	18 de agosto de 2021
10	BLANCA LIGIA SOSA MUNEVAR	20.945.303	Personal	18 de agosto de 2021
11	ELVA JANETH SOSA MUNEVAR	20.946.448	Personal	18 de agosto de 2021
12	GLORIA INES SOSA MUNEVAR	41.452.553	Personal	18 de agosto de 2021
13	HILDA MARIA SOSA	41.430.087	Personal	18 de agosto





Documento firmado digitalmente



No.	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN	FECHA
	MUNEVAR			de 2021
14	JULIO CESAR SOSA MUNEVAR	3.178.536	Personal	18 de agosto de 2021
15	LIBIA JUDITH SOSA MUNEVAR	20.946.065	Personal	18 de agosto de 2021
16	LUZ MIRIAM SOSA MUNEVAR	20.945.304	Personal	18 de agosto de 2021
17	ROSA ELENA SOSA MUNEVAR	20.946.066	Personal	18 de agosto de 2021

Que mediante oficio No. **202150000032791** de fecha 28 de septiembre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000032771** de fecha 09 de agosto de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-17825, la cual quedo registrada en la anotación No. 011 de fecha 28 de septiembre de 2021.

Que la señora HILDA MARIA SOSA MUNEVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.430.087 de Bogotá D.C, radicó derecho de petición con radicado interno OTROS-02256-2021 el 27 de agosto de 2021 en el cual manifestó que "(...) *y dado que encontramos algunas falencias en el avalúo anexo a la Oferta, como es el caso de que no encontramos incluimos avalúos de algunos componentes como árboles frutales plantas de jardín al igual que encintado en piedra que conduce hasta la placa de asfalto y el asfalto de salida a la puerta principal del inmueble, una hornilla ; de pronto otras cosas que se nos escapan, y que les pusimos de presente en ese momento, lo que motivó para que Ustedes volviera a programar una visita al predio para rectificar dichos faltantes en el avalúo, la cual se realizó el día 24 de este mismo mes y año donde estuvieron presente la Ingeniera Melisa Santana y otra compañera , quienes nos sugirieron manifestaron que no se iba a hacer efectiva la notificación de la oferta, y sugirieron efectuar por escrito estas observaciones y dirigirlas la Consorcio, motivo por el cual es que me permito hacerlo en estos términos a fin de que sean tenidas en cuenta para los fines pertinentes. (...)*" petición a la cual se brindó respuesta mediante comunicación No. C40DP-03832-2021 del 22 de septiembre de 2021, la cual fue enviada al correo electrónico hilda.sosa.abogada@gmail.com el 04 de octubre de 2021 de conformidad con el certificado con ID No. 22483 de la empresa Andes SCD, en el cual se le indico que "Teniendo en cuenta lo que manifiesta en la comunicación de la referencia y lo ratificado por parte de los profesionales, una vez culminada la etapa de notificación se procederá a realizar alcance a los insumos prediales y con ello alcance a la oferta formal de compra incluyendo los componentes evidenciados, proceso que se desarrolla en los mismos términos de la oferta que está en curso."

Que, en virtud de lo anterior, la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió un nuevo Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-189** de fecha 03 de diciembre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (36.146.348)**, que corresponde a la zona total de terreno requerida, los anexos incluidos en ella de la siguiente manera:

15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	126,26	\$ 148.000	\$ 18.686.480
TOTAL TERRENO				\$ 18.686.480
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	un	1,00	\$ 1.991.900	\$ 1.991.900
M2	m	14,83	\$ 345.400	\$ 5.122.282
M3	m	1,68	\$ 434.500	\$ 729.960
M4	m	3,79	\$ 97.300	\$ 368.767
M5	un	1,00	\$ 581.700	\$ 581.700
M6	m2	8,46	\$ 126.200	\$ 1.067.652
M7	m2	5,72	\$ 352.700	\$ 2.017.444
M8	Un	1,00	\$ 768.400	\$ 768.400
M9	Un	1,00	\$ 498.200	\$ 498.200
M10	m2	29,50	\$ 94.800	\$ 2.796.600
M11	Un	1,00	\$ 781.300	\$ 781.300
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 16.724.205
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
PASTO NATURAL	m2	82,24	\$ 245	\$ 20.149
ACOBO (D= 0.40-0.60)	un	1,00	\$ 130.904	\$ 130.904
PALMA BOTELLA (D=0.40-0.60)	un	1,00	\$ 134.800	\$ 134.800
MAMONCILLO (D=0.40-0.60)	un	1,00	\$ 110.792	\$ 110.792
MANGO (D= 0.20-0.40)	un	3,00	\$ 64.000	\$ 192.000
DURANTA (D=0.10-0.20)	un	7,00	\$ 3.324	\$ 23.268
PALMA (D=0.10-0.20)	un	1,00	\$ 16.850	\$ 16.850
MANGO (D= 0.10-0.20)	un	1,00	\$ 16.000	\$ 16.000
PALMA AREKA (D=0.20-0.40)	un	1,00	\$ 67.400	\$ 67.400
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 712.163
TOTAL AVALÚO				\$ 36.122.848

TOTAL AVALÚO: TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.122.848,00).

II. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmante, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 23.500	traslado servicios publicos
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE		\$ 23.500

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-189 de fecha 03 de diciembre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-189** de fecha 03 de diciembre formuló a los titulares de derecho real de dominio alcance a la oferta formal de compra No. **20225000004511** de fecha 14 de febrero de 2022, la cual se notificó de la siguiente manera:

No.	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	HILDA MARIA SOSA MUNEVAR	41.430.087	Personal	04 de marzo de 2022
2	ANGGIE DANIELA SOSA ROMERO	1.032.460.007		30 de marzo de



Documento firmado digitalmente



No.	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN	FECHA
3	ELSA MILENA SOSA ROMERO	52.441.656		
4	HELVER ELIECER SOSA ROMERO	3.183.840		
5	MILDRED YAMILE SOSA ROMERO	52.188.970		
6	YENNY MARLENNE SOSA ROMERO	52.082.827		
7	DERLY ESPARANZA MUNEVAR MONTOYA	39.724.707		
8	WILSON ALIRIO MUNEVAR MONTOYA	79.182.856		
9	ANA LUCRECIA SOSA MUNEVAR	20.945.302		
10	ANA YOLANDA SOSA MUNEVAR	20.945.777		2022
11	BLANCA LIGIA SOSA MUNEVAR	20.945.303	Aviso No. 20225000017551 de fecha 17 de marzo de 2022, el cual fue recibido el 29 de marzo de 2022t, como consta en la guía CU001978155CO de la empresa de mensajería 472	
12	ELVA JANETH SOSA MUNEVAR	20.946.448		
13	GLORIA INES SOSA MUNEVAR	41.452.553		
14	JULIO CESAR SOSA MUNEVAR	3.178.536		
15	LIBIA JUDITH SOSA MUNEVAR	20.946.065		
16	LUZ MIRIAM SOSA MUNEVAR	20.945.304		
17	ROSA ELENA SOSA MUNEVAR	20.946.066		

Que mediante oficio No. **202250000004531** de fecha 14 de febrero de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción del alcance a la oferta formal de compra No. **202250000004511** de fecha 14 de febrero de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-17825, la cual quedo registrada en la anotación No. 012 de fecha 01 de abril de 2022.

Que el señor HILDA MARIA SOSA MUNEVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.430.087 de Bogotá D.C, radicó derecho de petición con radicado interno OTROS-01327-2022 el 24 de marzo de 2022, en



Documento firmado digitalmente



el cual manifestó: "(...) *Por las consideraciones en relación con el avalúo en general no estamos de acuerdo y estas son las mismas que hicimos en la Respuesta que se hizo en la fecha, en que se nos hizo una notificación, pero que ahora hacen un alcance al valúo , (...) Además, como se dijo antes por el distanciamiento en que queda la vía con relación al inmueble, quedan consecuencias para el uso del mismo, reiterando que se va a afectar la tranquilidad, salud y porqué no decir la vida de quienes tengan que habitar el inmueble y si queremos venderlo ya sería muy difícil por estas razones, por tanto, exigiríamos que lo comprenden todo (...)*" petición a la cual se brindó respuesta mediante comunicación No. C40DP-02799-2022 del 17 de mayo de 2022, enviado al correo electrónico hilda.sosa.abogada@gmail.com el 17 de mayo de 2022, de conformidad con el certificado con ID No. 31587 de la empresa Andes SCD, en la cual se dio respuesta de fondo y se ratificó el avalúo comercial corporativo No. **TCBG-3-189** de fecha 03 de diciembre de 2021 en todos sus apartados.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-17825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20226040129843 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-189**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224091181802.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-189** del 15 de octubre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área requerida de **CIENTO VEINTISÉIS COMA VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (126,26 m²)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro la abscisa Inicial **K013+716,86** y abscisa Final **K013+736,44**, margen derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **SIN DIRECCION LA CABA/A** (según folio de matrícula inmobiliaria) ubicado en la vereda La Puerta (según folio de matrícula inmobiliaria), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-17825** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2529000010000002008900000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 19,58 metros con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 19,51 metros con predio de DERLY ESPERANZA MUNEVAR MONTOYA Y OTROS (MJ 5-8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 6,39 metros con predio de EISON YEGCIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ (MJ 3-5); **POR EL OCCIDENTE:** En una



Documento firmado digitalmente



longitud de 6,47 metros, con VIA DE ACCESO (MJ 8-1), incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: portón a 2 alas de 3,70m ancho por 2,50m alto; con marco en tubo metálico de 1,5", tiene una puerta interna de 0,60m ancho por 1,90m alto, por cada hoja tiene dos secciones de 11 tubos metálicos verticales de 1" y 3 tubos metálicos horizontales de 1", está soportado sobre dos columnas en piedra y cemento de 0,50m largo por 0,50m ancho por 2,50m alto	1,00	Un
2	M2: cerramiento frontal en muro de piedra y cemento de 1,50m alto por 0,40m ancho, con una viga intermedia de ferroconcreto, malla eslabonada en la parte superior de 1,00m alto soportada en postes de concreto de 0,10m largo por 0,10m ancho por 1,30m alto separados cada 1,80m, con 3 hilos de alambre púas.	14,83	M
3	M3: cerramiento lateral en muro de ladrillo macizo a la vista de 0,50m alto, malla eslabonada en la parte superior de 1,50m alto soportada en postes de concreto de 0,15m largo por 0,10m ancho por 1,50m alto con bases en concreto de 0,25m largo por 0,25m ancho por 0,50m alto separados cada 1,50m.	1,68	M
4	M4: cerca lateral en malla eslabonada y 4 hilos de alambre de púas soportada sobre postes en cemento de 1,50m alto separados cada 2,50m	3,79	M
5	M5: portón metálico de 0,90m ancho por 1,80m alto; con marco en ángulo metálico de 1", tiene 7 varillas verticales de 0,5" y dos diagonales de 0,5"	1,00	Und
6	M6: Entrada en asfalto	8,46	M ²
7	M7: Entrada en 2 cintas de piedra pisada y concreto de 0.70 mts de ancho con separación de 0.70 mts en pasto natural.	5,72	M ²
8	M8: Caja de desagüe con tapa en concreto de 0.60 mts x 0.60 mts con 2 mts de profundidad, al interior cuenta con revestimiento en concreto.	1,00	Und
9	M9: estufa en bloque de 1.90 mts de largo x0.70 mts de ancho x0.90 mts de alto, con lavaplatos de 1.10 mts de largo anclado a la estufa cuenta con llave de acero.	1,00	Und
10	M10: placa de concreto y piedra pisada	29,50	M ²
11	M11: Portón de 2 hojas de tubo metálico de 3.00 mts de ancho por 1.50 mts de alto soportado en tubos circulares	1,00	Und

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
PASTO NATURAL	82,24	M ²
ACOBO (D= 0.40-0.60)	1	Und
MAMONCILLO (D=0.40-0.60)	1	Und
MANGO (D= 0.20-0.40)	3	Und
DURANTA (D=0.10-0.20)	7	Und
PALMA (D=0.10-0.20)	1	Und
MANGO (D= 0.10-0.20)	1	Und
PALMA AREKA (D=0.20-0.40)	1	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los siguientes titulares de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN
1	ANGGIE DANIELA SOSA ROMERO	1.032.460.007
2	ELSA MILENA SOSA ROMERO	52.441.656
3	HELVER ELIECER	3.183.840



Documento firmado digitalmente



	SOSA ROMERO	
4	MILDRED YAMILE SOSA ROMERO	52.188.970
5	YENNY MARLENNE SOSA ROMERO	52.082.827
6	DERLY ESPARANZA MUNEVAR MONTOYA	39.724.707
7	WILSON ALIRIO MUNEVAR MONTOYA	79.182.856
8	ANA LUCRECIA SOSA MUNEVAR	20.945.302
9	ANA YOLANDA SOSA MUNEVAR	20.945.777
10	BLANCA LIGIA SOSA MUNEVAR	20.945.303
11	ELVA JANETH SOSA MUNEVAR	20.946.448
12	GLORIA INES SOSA MUNEVAR	41.452.553
13	HILDA MARIA SOSA MUNEVAR	41.430.087
14	JULIO CESAR SOSA MUNEVAR	3.178.536
15	LIBIA JUDITH SOSA MUNEVAR	20.946.065
16	LUZ MIRIAM SOSA MUNEVAR	20.945.304
17	ROSA ELENA SOSA MUNEVAR	20.946.066

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 11-01-2023

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial



Documento firmado digitalmente



VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2023.01.11 16:32:04

Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC
E=dmorales@anigov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000011091

Bogotá D.C., **11 ABR. 2023**

Señores

ANGGIE DANIELA SOSA ROMERO identificada con cédula de ciudadanía
No. 1.032.460.007.

ELSA MILENA SOSA ROMERO identificada con cédula de ciudadanía
No. 52.441.656.

HELVER ELIECER SOSA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía
No. 3.183.840.

MILDRED YAMILE SOSA ROMERO identificada con cédula de ciudadanía
No. 52.188.970.

YENNY MARLENNE SOSA ROMERO identificada con cédula de ciudadanía
No. 52.082.827.

DERLY ESPERANZA MUNEVAR MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía
No. 39.724.707.

WILSON ALIRIO MUNEVAR MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía
No. 79.182.856.

ANA LUCRECIA SOSA MUNEVAR identificada con cédula de ciudadanía
No. 20.945.302.

ANA YOLANDA SOSA MUNEVAR identificada con cédula de ciudadanía
No. 20.945.777.

ELVA JANETH SOSA MUNEVAR identificada con cédula de ciudadanía
No. 20.946.448.

GLORIA INES SOSA MUNEVAR identificada con cédula de ciudadanía
No. 41.452.553.

HILDA MARIA SOSA MUNEVAR identificada con cédula de ciudadanía
No. 41.430.087.

JULIO CESAR SOSA MUNEVAR identificado con cédula de ciudadanía
No. 3.178.536.

Predio denominado "SIN DIRECCION LA CABAÑA"
Vereda La Puerta
Municipio de Fusagasugá
Departamento de Cundinamarca

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)

3906013

www.via40express.com





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000011091

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20236060000275** del 11 de enero de 2023, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-189.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 11 de enero de 2023 expidió la Resolución de expropiación No. **20236060000275** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca ", localizado en las siguientes abscisas Inicial K013+716,86 y abscisa Final K013+736,44, margen derecha, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-17825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000020089000000000**, cuyos titulares de derecho real de dominio son los señores **ANGGIE DANIELA SOSA ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.007, **ELSA MILENA SOSA ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.441.656, **HELVER ELIECER SOSA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.183.840, **MILDRED YAMILE SOSA ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.188.970, **YENNY MARLENNE SOSA ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)

3906013

www.via40express.com





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 202350000011091

52.082.827, **DERLY ESPARANZA MUNEVAR MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.724.707, **WILSON ALIRIO MUNEVAR MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.182.856, **ANA LUCRECIA SOSA MUNEVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.945.302, **ANA YOLANDA SOSA MUNEVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.945.777, **BLANCA LIGIA SOSA MUNEVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.945.303, **ELVA JANETH SOSA MUNEVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.946.448, **GLORIA INES SOSA MUNEVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.452.553, **HILDA MARIA SOSA MUNEVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.430.087, **JULIO CESAR SOSA MUNEVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.178.536, **LIBIA JUDITH SOSA MUNEVAR** identificada con cédula de

ciudadanía No. 20.946.065, **LUZ MIRIAM SOSA MUNEVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.945.304, **ROSA ELENA SOSA MUNEVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.946.066, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
ANGGIE DANIELA SOSA ROMERO	202350000006041	27/02/2023	RA413930045CO (Dirección del predio)	Entregado.	09/03/2023
ELSA MILENA SOSA ROMERO	202350000006041	27/02/2023	RA413930062CO (Dirección del predio)	Entregado.	08/03/2023
HELVER ELIECER SOSA ROMERO	202350000006041	27/02/2023	RA413930059CO (Dirección del predio)	Entregado.	08/03/2023

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)

3906013

www.via40express.com





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000011091

MILDRED YAMILE SOSA ROMERO	202350000006041	27/02/2023	RA413930076CO (Dirección del predio)	Entregado.	08/03/2023
YENNY MAR- LENNE SOSA ROMERO	202350000006041	27/02/2023	RA413930080CO (Dirección del predio)	Entregado.	08/03/2023
DERLY ESPA- RANZA MUNE- VAR MONTOYA	202350000006041	27/02/2023	RA413930093CO (Dirección del predio)	Entregado.	08/03/2023
WILSON ALIRIO MUNEVAR MON- TOYA	202350000006041	27/02/2023	RA413930102CO (Dirección del predio)	Entregado.	08/03/2023
ANA LUCRECIA SOSA MUNEVAR	202350000006041	27/02/2023	RA413934285CO (Dirección del predio)	Entregado.	09/03/2023
ANA YOLANDA SOSA MUNEVAR	202350000006041	27/02/2023	RA413934299CO (Dirección del predio)	Entregado.	09/03/2023
BLANCA LIGIA SOSA MUNEVAR	202350000006041	27/02/2023	RA413934308CO (Dirección del predio)	Entregado.	09/03/2023
ELVA JANETH SOSA MUNEVAR	202350000006041	27/02/2023	RA413934311CO (Dirección del predio)	Entregado.	08/03/2023





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000011091

GLORIA INES SOSA MUNEVAR	202350000006041	27/02/2023	RA413934325CO (Dirección del predio)	Entregado.	08/03/2023
HILDA MARIA SOSA MUNEVAR	202350000006041	27/02/2023	RA413934339CO (Dirección del predio)	Entregado.	08/03/2023
JULIO CESAR SOSA MUNEVAR	202350000006041	27/02/2023	RA413934342CO (Dirección del predio)	Entregado.	08/03/2023
LIBIA JUDITH SOSA MUNEVAR	202350000006041	27/02/2023	RA413934356CO (Dirección del predio)	Entregado.	08/03/2023
LUZ MIRIAM SOSA MUNEVAR	202350000006041	27/02/2023	RA413934360CO (Dirección del predio)	Entregado.	08/03/2023
ROSA ELENA SOSA MUNEVAR	202350000006041	27/02/2023	RA413934373CO (Dirección del predio)	Entregado.	08/03/2023

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000011091

Contra la resolución No. **20236060000275** del 11 de enero de 2023, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

